



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 000003 -2021/MDSA

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Santa Anita, 13 FEB 2021

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 011-2021-SGSPA-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios, el Informe N° 0004-2021-GSPDH/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, el Informe N° 026-2021-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 073-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 24059, crea el Programa del Vaso de Leche destinado a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, en todos los municipios provinciales de la República, para lo cual se dispone la adopción de medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el funcionamiento de dicho Programa, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad;

Que, la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, establece que cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, y su Reglamento de Organización y Funciones será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 011-2021-SGSPA-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios eleva a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, para los efectos de su evaluación, igualmente recomienda reconocer a dicho comité en sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 0004-2021- GSPDH/MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano emite su opinión favorable al proyecto del Reglamento de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, por la necesidad de contar con instrumento normativo que establezca funciones y solicita que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para su aprobación y reconocimientos;



Que, con Informe N° 026-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que conforme a Ley debe ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 073-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal indica que se eleve los actuados al Concejo Municipal para su evaluación, debate y aprobación, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación del Concejo Municipal por Mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo y del Reglamento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios y demás áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- Objetivo de la norma

El presente Reglamento Interno es un instrumento legal que norma y regula las acciones y funciones que desarrolla el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita-CAD, las cuales se circunscriben a coordinar, gestionar, supervisar y controlar las acciones del programa, según lo establece la Ley N° 27470, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO II.- Base normativa

El presente Reglamento tiene la siguiente base normativa:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- d) Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche y su modificatorias N° 27712.
- e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.
- f) Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- g) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
- h) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y modificatorias.
- i) TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- j) Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, y modificatorias.
- k) Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.
- l) Decreto de Urgencia N° 039-2008, que implementa el Registro Único de Beneficiarios.
- m) Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- n) Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- o) Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.
- p) Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de la Alimentación Infantil.
- q) Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, Directiva “Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche”.
- r) Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, Norma Sanitaria para la fabricación de alimento en base a granos y otros destinados a Programas Sociales.
- s) Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, Directiva N° 012-2015-MIDIS, “Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares”.
- t) Resolución de Contraloría N° 118-99-CG, que aprueba la Directiva sobre Lineamientos para Auditoría al Programa del Vaso de Leche por órganos del Sistema Nacional de Control y sociedades de auditoría designadas, en el ámbito de gobiernos locales.
- u) Resolución de Contraloría N° 388-2013-CG, Directiva N° 015-2013-CG-CRL “Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche”.
- v) Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI, Normas Técnica sobre la Remisión del Resumen del Empadronamiento Distrital del Programa del Vaso de Leche.
- w) Ordenanza N° 262, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.



**TITULO I
MISIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CAD**

ARTÍCULO 1° Misión del CAD

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en adelante el CAD, es la instancia encargada de coordinar, evaluar, supervisar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24059, en las disposiciones contenidas en la Ley N° 27470 y las demás normas correspondientes.

ARTÍCULO 2° Conformación del CAD

La conformación del CAD se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, con acuerdo del Concejo Municipal. Dicho Comité se encuentra constituido por el Alcalde, quien lo presidirá, el mismo que puede delegar la presidencia a un funcionario de la Municipalidad; la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios que participa como funcionario municipal y quien actuará de secretario del CAD y; tres representantes de la Organización Social de Base de los Comités del Vaso de Leche, las mismas que serán



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

elegidas democráticamente según sus estatutos, quienes ejercerán sus funciones hasta por un periodo máximo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectas en forma inmediata. Asimismo, integrarán este Comité un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 3° Son funciones del CAD:

- 3.1. Aprobar el padrón de los beneficiarios/as del programa y coordinar con la Municipalidad Distrital de Santa Anita el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del programa e informar semestralmente al INEI.
- 3.2. Recepcionar e informar el tipo y calidad de alimentos con que atenderá el Programa en su jurisdicción, y seleccionar los insumos alimenticios, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Alimentación Infantil, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-SA y considerando las propuestas de insumos de los representantes de las Organizaciones de Base, previa consulta a los beneficiarios. Una vez seleccionado el o los insumos con los cuales se atenderá a los beneficiarios, el CAD comunicará por escrito su decisión, a la Subgerencia de Logística, la que la remitirá al Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuando corresponda, para que lleve a cabo los correspondientes procesos de adquisición.
- 3.3. Aprobar las normas de distribución de las raciones alimentarias, tomando en cuenta las características específicas de las áreas de la jurisdicción.
- 3.4. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- 3.5. Aprobar y suscribir las Actas con los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3.6. Remitir a través de los medios apropiados, la información requerida por la normativa de la Contraloría General de la República con relación al gasto y ración del Programa del Vaso de Leche.
- 3.7. Brindar soporte a la municipalidad en la promoción y vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias y la aplicación de las buenas prácticas de manipulación de los alimentos a nivel de transporte, distribución y consumo final, según lo establecido en las normas sanitarias para la fabricación de alimento en base a granos y otros destinados a programas sociales.
- 3.8. Brindar soporte a la Municipalidad a fin de que la adquisición y distribución de las raciones alimentarias del Programa, cumplan con los valores nutricionales mínimos establecidos por el Ministerio de Salud, a través del CENAN, los cuales deben ser establecidos clara y específicamente en las bases de licitaciones y tablas de evaluación correspondientes, con el fin de asegurar el cumplimiento





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

de la calidad nutricional de los alimentos materia de la Norma Sanitaria para la fabricación de alimento en base a granos y otros destinados a Programas Sociales” aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA.

**TITULO II
RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS DEL CAD**

ARTÍCULO 4° Convocatorias a las sesiones ordinarias

El CAD se reunirá ordinariamente 2 veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, las mismas que son convocadas por el presidente del CAD.

ARTÍCULO 5° Aviso de convocatorias

El aviso de convocatoria a las sesiones ordinarias, debe ser comunicado y/o notificado por la Secretaría del CAD sus integrantes con una antelación no menor de 72 horas, salvo las sesiones extraordinarias de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrán ser comunicadas y/o notificadas con una antelación de 24 horas. El aviso de convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de celebración de la sesión, así como la agenda del orden del día que contenga los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 6° Convocatoria a las sesiones extraordinarias

La presidencia del CAD, convocará a las sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran y con agenda específica. De la misma manera la podrá convocar a solicitud de cualquiera de los miembros a efectos de tratar temas que requieran el pronunciamiento urgente del CAD.

ARTÍCULO 7° Instalación y quórum

El CAD se instala y queda válidamente apto para sesionar y tomar acuerdos válidos como órgano colegiado, cuando cuente con el quorum de la mayoría absoluta. Si no existiera quórum para la primera sesión, el CAD se constituye en segunda convocatoria al tercer día de la señalada para la primera, con un quórum de por lo menos con 03 representantes, de los cuales, por lo menos uno debe ser necesariamente representante de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8° Los acuerdos del CAD, se toman:

- 8.1. Por consenso de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.
 - 8.2. Por mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectivo
- Corresponde al presidente del CAD voto dirimente en caso de empate.

**TITULO III
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CAD**

ARTÍCULO 9° Son funciones del presidente del CAD:

- 9.1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- 9.2. Presidir las reuniones que celebre el CAD.
- 9.3. Suscribir toda documentación oficial que emita el CAD en el desarrollo de sus acciones de gestión, coordinación, dirección y control de las acciones de ejecución del Programa
- 9.4. Aprobar la agenda del orden del día de los asuntos a tratar por el CAD.
- 9.5. Asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

ARTÍCULO 10° Son funciones del Subgerente de Salud y Programas Alimentarios:

- 10.1. Comunicar y/o notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10.2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y normas que regulan el Programa del Vaso de Leche.
- 10.3. Proyectar las cantidades de alimentos para la atención semanal basándose en el padrón de los beneficiarios del programa debidamente actualizado.
- 10.4. Emitir los documentos internos del programa tales como: hoja de distribución, padrón de beneficiario, pecosa y recibo de entrega.
- 10.5. Verificar a nivel de los comités locales y de base, la correcta distribución de los alimentos y el uso adecuado de los documentos de distribución y control de insumos.
- 10.6. En coordinación con la Organización Social de Base de los Comités del Vaso de Leche, organizan, coordinan y ejecutan el Programa en sus fases de empadronamiento y selección de los beneficiarios, programación, así como la distribución de las raciones alimenticias, y la supervisión y evaluación de la distribución de los alimentos.
- 10.7. Proponer al CAD las necesidades de capacitación de sus miembros.
- 10.8. Proponer las características de la canasta alimentaria de las raciones del Programa hacia al CAD para el recojo de aportes.
- 10.9. Desarrollar acciones de capacitación en temas ligados a la desnutrición y anemia infantil, con énfasis en la promoción de la lactancia materna y educación alimentaria nutricional.
- 10.10. Promover la educación alimentaria y vigilancia nutricional a los/las beneficiarios/as del programa, que contribuya a potenciar el crecimiento y desarrollo del niño, principalmente contra la desnutrición infantil y la anemia.

ARTÍCULO 11° Son funciones de los representantes de la Organización Social de Base del CAD:

- 11.1. Verificar la actualización de datos de los beneficiarios del CAD en el Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.
- 11.2. Apoyar el empadronamiento de los beneficiarios del Programa.
- 11.3. Estimular la participación de los beneficiarios/as en las atenciones de salud y promoción de la salud.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- 11.4. Velar por el cumplimiento de las normas de higiene en la preparación de alimentos.
- 11.5. Ejercer vigilancia social en el marco de las acciones del Programa.
- 11.6. Alcanzar la propuesta de insumos o fórmula de la ración alimenticia consultada a los beneficiarios y aprobada con Acta de Asamblea General, de acuerdo a Ley.
- 11.7. Cooperar en la correcta y fidedigna información de sus beneficiarios para la elaboración del Padrón, así como para la adecuada redistribución de los alimentos y el uso de los mismos por la población objetivo.

ARTÍCULO 12° Son funciones del representante del Ministerio de Salud

- 12.1. Informar de las actividades de atención de salud existentes en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, para que los beneficiarios del Programa tengan acceso a dichos servicios.
- 12.2. Coordinar las acciones de promoción en salud y nutrición.
- 12.3. Vigilar las condiciones de procesamiento de los proveedores del programa y la adquisición de alimentos que cumplen con los valores nutricionales establecidos por el Ministerio al que representa.

ARTÍCULO 13° Son funciones del representante de la Asociación de Productores Agropecuarios, acreditado/a por el Ministerio de Agricultura y Riego.

- 13.1. Proporcionar información sobre la producción agrícola disponible.
- 13.2. Vigilar la aplicación de normas de sanidad agraria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.